

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz miércoles 8 de diciembre de 1813.

ORDEN DE LA PLAZA:—Gefe de día: El teniente-coronel Don Lorenzo Fernandez Somera, comandante del 2.º batallon de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda: Milicias. Teatro: Voluntarios.

Publicamos los documentos que siguen, relativos al suceso de que ayer dimos noticia; juzgándolos dignos de la atencion de nuestros lectores, à cuyo cuidado dexamos las graves reflexiones que naturalmente excitan. ¿No es posible limpiar los caminos y las poblaciones de los foragidos que los infestan? ¿No lo es ganar la confianza del pueblo en sus autoridades? ¿El poder judicial está bien organizado entre nosotros? Movimientos populares de la especie del ocurrido en Madrid ¿qué disposicion suponen en la muchedumbre? ¿qué trascendencia pueden tener?....

Oficio del Señor gefe-político de Madrid al Señor juez de Primera instancia Don Domingo Benito de Quintana.

Hoy à las siete y cuarto de la mañana, en la plazuela de Santo Domingo, se ha cometido un asesinato; y detenido el asesino por el pueblo, que allí se reunió con esta novedad, y regidor del cuartel que acudió al momento, prorumpió el reo entre otras expresiones en las de que por cien reales estaria al otro dia en la calle, como habia sucedido con otros delincuentes, segun aparece del oficio adjunto del Señor regidor, que incluyo à V. S. en copia. Estas expresiones conmovieron al pueblo, ya dispuesto à ello por el suceso, y por no haber visto castigo alguno de delincuentes. El reo está en la carcel de villa: y, cumpliendo yo con lo que la lei me manda, le pongo en el momento à la disposicion de V. S., para que con la prontitud debida se satisfaga la vindicta pública y la justicia tan altamente agraviadas.

Con este motivo me permitirá V. S. le haga varias reflexiones sobre este suceso. El pueblo conmovido acudió à mi casa en tropel; y lleno de prudencia, aun en un momento tan ocasionado à perderla, clamó por la justicia, que tanto se le debe: me dixo que no habia justicia; yo se la ofrecí en nombre del Gobierno; y el pueblo se retiró tranquilamente esperándola. Yo soi responsable de la conservacion del orden; pero la autoridad judicial lo es tambien del castigo pronto de los delincuentes; y el Gobierno sabrá exígnos respectivamente la responsabilidad por la omision ó negligencia en el cumplimiento de nuestros deberes. A mi no me

compete juzgar; à V. S. sí; y es demasiado ilustrado y prudente para dexar de conocer las consecuencias funestas à que ha estado expuesto el honrado vecindario de esta capital, y la necesidad del pronto castigo de los delincuentes; y que el pueblo, aun en este estado de conmocion, ha esperado con su juicio acostumbrado que las autoridades cumplieran en este caso, como en los sucesivos, con su deber. Así me lo prometo de la justificacion de V. S.; y para los efectos convenientes incluyo copia del parte del Señor regidor del cuartel, la navaja con que se cometió el crimen, lista de los sugetos que lo presenciaron, y las tres llaves que tenia el reo. Como he ofrecido al pueblo conmovido que se hará justicia, haré insertar este oficio en los papeles públicos, le comunicaré à todas las autoridades de esta capital para su noticia, y en el correo próximo daré cuenta al Gobierno; pues no de otro modo puedo responder de la tranquilidad y seguridad que se debe al público, ni acreditarle que he hecho cuanto está de mi parte para que se cumpla lo que le he ofrecido.

Espero que tambien se servirá V. S. darmé parte de lo que se adelante en la causa, hasta su pronta conclusion, para noticia del Gobierno. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1813—Joaquin Garcia Domenech—Sr. Don Domingo Benito de Quintana.

Contestacion.

A esta hora, que son las diez y cuarto de la mañana, acabo de recibir el oficio de V. S., juntamente con las diligencias practicadas por el Señor regidor Don Pedro Uriarte, en consecuencia de la muerte ocurrida à las siete y cuarto de la misma en la plazuela de Santo Domingo; y deseando yo como V. S. la pronta administracion de justicia para escarmiento de los malvados, y satisfaccion de este heróico pueblo, tan digno de atencion por todos respetos, procuraré sustanciar y determinar esta causa con la mayor actividad, arreglándome en cuanto pueda à lo que previenen la Constitucion y las leyes que he jurado. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1813—Domingo Benito Quintana—Sr. gefe-político de esta provincia.

Oficio del Señor gefe-político al Señor regente de la Audiencia.

Remito à V. S. copia del oficio que he pasado en este dia al juez de Primera instancia Don Domingo Benito Quintana, con motivo de la muerte ocurrida en la plazuela de Santo Domingo y reunion del pueblo en la puerta de mi habitacion, á fin de que V. S. se sirva hacerlo presente à la Audiencia para su inteligencia.

Como veo que los autos de esta causa tienen que pasar à la Audiencia, segun el artículo 20 capítulo 2.º de la lei de 9 de octubre de 1812, no puedo ménos de exponer al tribunal, en debido desempeño de la obligacion que me impone el artículo 1.º capítulo 3.º de la Instruccion para el gobierno económico político de las provincias, que segun el estado de la opinion pública, y las circunstancias que han mediado en estas ocurrencias, contemplo absolutamente indispensable, para conservar la tranquilidad pública, el mas pronto y ejecutivo despacho de este asunto; y me creo obligado à manifestarlo así francamente à la Audiencia, rogándola encarecidamente que en cuanto sea posible se sirva ocuparse de este asunto con la preferencia que se merece; pues de otro modo creo expuesta la tranquilidad y buen orden, cuya conservacion me está tan estrechamente encargada por la referida instruccion—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1813—Joaquin Garcia Domenech—Señor regente de la Audiencia territorial de Madrid.

Contestacion.

La Audiencia, à quien he dado cuenta del oficio de V. S. de ayer 28, con motivo de la muerte ocurrida en la plazuela de Santo Domingo, y reunion del pueblo en la puerta de su casa, y con el que ha acompañado copia del que ha pasado al juez de Primera instancia D. Domingo Benito Quintana, mandado insertar por V. S. en el Diario de hoy, no puede ménos de aplaudir su celo por la conservacion de la tranquilidad pública, cooperando por todos los medios posibles à su feliz logro; así como el tribunal lo ha verificado en la parte judicial, observando religiosamente la Constitucion y leyes que ha jurado guardar y hacer guardar, celando que igualmente lo ejecuten los jueces de Primera instancia.

Es sumamente sensible à la Audiencia el lance ocurrido ayer, y no perderá momento para que el delincuente sufra con la prontitud y rigor que claman las leyes su justo merecido. V. S. ha ofrecido al pueblo un pronto castigo, y ha noticiado à las autoridades lo ocurrido, descansando con esto sobre el desempeño de la judicial.

La Audiencia ofrece asimismo à este heroico pueblo la mas pronta sustanciacion de la causa, y execucion de la sentencia que recayere; mas esta prontitud nunca puede ser tal, cual se desea, sin quebrantar la Constitucion y las leyes, que tanto miran por la seguridad individual del ciudadano. Si en este caso particular se salvarsen los términos, y se pasase por encima de

las leyes, quedaria mañana la libertad personal del vecino expuesta à la arbitrariedad de los jueces; y semejante exemplo arruinaria la parte social mas apreciable de todo español, que es la de ser juzgado por reglas ciertas y seguras; y las mismas personas que claman hoy por un ejecutivo castigo, dispensando las fórmulas y leyes sancionadas para la sustanciacion criminal, serian mañana víctimas inocentes de la arbitrariedad y despotismo del poder judicial.

No puede creer la Audiencia las voces que corren en el pueblo de que V. S. haya ofrecido à este heroico vecindario que en esta semana seria ajusticiado el asesino; porque V. S. sabe muy bien que no se debe ofrecer al pueblo lo que no se le puede cumplir; y que aunque en el dia de hoy estuviese formada la sumaria, puesta la acusacion por el promotor fiscal, escrita la defensa del reo, hecha à viva voz su acusacion y defensa, y dada la sentencia por el juez de Primera instancia (cosas imposibles de evacuarse en un dia), era sin embargo indispensable que, despues de notificada la sentencia, se remitiesen los autos à la Audiencia pasado el término de la apelacion, aunque el reo no la interpusiese, citándole y emplazándole previamente, segun el artículo 20 del capítulo 2.º del reglamento de 9 de octubre del año pasado, para los fines del artículo 42, capítulo 1.º del mismo reglamento.

Estas dilaciones, tan distintas del espíritu precipitado del sistema judicial frances, afianzan la seguridad del ciudadano, y evitan el que jamas sea castigado un inocente.

Es verdad que el celo por la justicia, que nos devora à todos, y mayormente à este heroico pueblo, desea algunas veces una extraordinaria execucion en la sentencia; pero nuestros sabios legisladores, por la Constitucion, leyes y decretos ulteriores promulgados, han querido mas bien dexar de castigar con demasiada prontitud à un delincuente, que no exponer la vida de un inocente: máxima sabia, benéfica, y propia de un Gobierno ilustrado y humano como el español.

Por estas consideraciones, que son bien notorias à V. S., no se puede persuadir la Audiencia sean ciertas aquellas voces, y que únicamente deben ser especies, ó de ignorantes que no saben distinguir las fórmulas y leyes que aseguran ahora tanto la libertad del ciudadano, defendiéndole de la arbitrariedad que antes tanto se usaba; ó de malévolos, que, baxo del especioso y seductor velo de pronta administracion de justicia, disponen al pueblo contra las autoridades constituidas, cooperadores de los agentes verdaderos de Napoleon, que maquinan para lograr con la intriga en este sabio y heroico pueblo lo que no ha podido lograr todo el poder de la Francia, movido por su infernal déspota.

V. S., como que tiene à su cargo el precaver los delitos, no podrá ménos de haber hecho algunas observaciones sobre el modo con que se desacredita à las autoridades de este pueblo, y las funestas resultas que este sistema puede traer; sistema que, manejado por la astuta política de Napoleon, podrá sepultar este heroico pueblo en la anarquia.

La Audiencia ha tomado el punto del asesi-

nato en consideracion con el cuidado que se merece; ha dado las órdenes convenientes por la sala criminal, para que la causa sea sustanciada con preferencia a toda otra, sin que el juez de Primera instancia levante la mano de ella; mandando que dé cuenta todos los dias á la sala á primera hora de cuanto adelante: igualmente averiguará si por dinero se ha soltado á otros delincuentes; y, si fuere cierto el hecho, verá el pueblo un castigo exemplar en sus autores; pues la Audiencia, sin embargo de que solo se compone ahora de dos salas y un fiscal, se ha ocupado incesantemente en el pronto y exácto desempeño de sus atribuciones, propias de cuatro salas y dos fiscales, sin que por su parte se haya retrasado el castigo de los delincuentes.

La Audiencia cree deber contestar á V. S. en estos términos, mediante á que habiéndose puesto en el Diario de hoy de su órden el oficio de V. S. al juez de Primera instancia y su contestacion, para inteligencia del pueblo, es muy justo quede igualmente esté enterado de los sentimientos que animan al tribunal, y de que no descansa ni descansará en administrarle como debe la justicia, que consiste, no solo en castigar á los delincuentes, sino tambien en salvar á los inocentes; lo cual para la satisfaccion de todos se publicará con el oficio de V. S. á la Audiencia, á fin de que sirva de mútua satisfaccion á la buena armonia de las autoridades economica y judicial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, y noviembre 29 de 1813.—José Navia Bolaño—Señor gefe-político de Madrid.

IMPRESOS.

Gaceta de la Regencia del 7—Inserta el tratado entre S. M. B. y el emperador de todas las Rusias, firmado en Reichenbach á 15 de junio último: la proclama del general Hiller á sus tropas; la del archiduque de Austria Francisco á los habitantes de la Iliria y de la Dalmacia, exhortándoles á tomar las armas por su propia causa; y el boletin del príncipe Bernadotte su fecha en Desau á 4 de octubre (R. 905.)

La junta suprema de Sanidad ha comunicado una circular á todas las juntas superiores del mismo ramo en la península; en la que les previene que sin embargo de haberse declarado el completo restablecimiento de la salud en esta plaza, desde el 1.º del corriente habrá una cuarentena de observacion por 15 dias, que concluirán el 15 del presente mes, durante la cual ha de practicarse ademas el expurgo y ventilacion de todos los efectos que deban purificarse.

Diario mercantil del 7.—El militar retirado, continuando el artículo que principió en el Diario del 28 último, y conviniendo en que la obra de la *Constitucion militar* es árdua, teme se eternice y no se concluya, fundados sus recelos en que algunos vocales de la comision dicen que se adelanta poco y que nada se hace; mas no faltan otros que aseguran lo contrario, segun repone un coronel con quien el militar retirado conferencia.

Conciso del 7.—Un extranjero propone la reunion en cuerpos de los muchos alemanes, polacos, italianos, piamonteses &c. y que se envíen á disposicion del emperador de Austria, á exemplo de lo que verificó el emperador Alexandro con los españoles huidos de las banderas de Buonaparte, ó hechos prisioneros, que han sido conducidos á la península á defender su patria.—L. L. L. contesta al artículo comunicado por *Juan Español*, é inserto en el *Diario mercantil del 21* último, acerca del convenio ó contrato celebrado con el lord Wellington por la pasada Regencia. ¿Cómo dice que este convenio es nulo, indecoroso y anti-constitucional, si no lo ha visto? Y si lo ha visto ¿por qué no lo publica para que el pueblo pueda decidir sobre su utilidad ó perjuicio?—El *Conciso* cree ya conveniente en el dia la publicacion de dicho contrato, compuesto de cuatro artículos: Por el primero se faculta al lord para recomendar al Gobierno, en caso de extraordinarios méritos y servicios, los oficiales que considere conveniente para promoverlos: excepto en estos casos extraordinarios se observara exáctamente la ordenanza de promociones. Por el segundo, podrá el lord suspender y separar de su destino en el ejército á los oficiales ó gefes que hayan dado motivo para ello, informando al Gobierno (despues de haberlo verificado) para que proceda con arreglo á ordenanza. El tercero es concerniente á que se lleve á efecto lo que se decretó por las *Córtes extraordinarias* en 6 de enero. Por el cuarto, podrá el lord nombrar los gefes y oficiales de estado mayor, para la aprobacion de la Regencia; le seguirán los inspectores, gefe de estado mayor, y cierto número de oficiales; y la Regencia se entenderá con S. E. por el conducto de dicho gefe de estado mayor en todo lo concerniente al ramo militar.—En Madrid se estaba disponiendo alojamiento para dos regimientos; y habian salido de aquella villa para Xerez de la Frontera el 27 último 20 coches, 25 calesines y 40 carros.

Procurador-general de la nacion y del rei, núm. 432.—Grita como un energúmeno contra los libelistas, que abusan de la libertad de imprenta; olvidándose, sin duda, que los mas notados entre estos criminales son los ya procesados, y presos, Hualde su editor reverendo, Molle su coadjutor, el fraile *Atalayista*, el prófugo marques del chafarote grande, y otra porcion de proto-pañicistas: toda esta algazara es *pro Wellington*, y en contra del Gobierno que trata de sostener la dignidad del nombre español; clamando siempre los venerables por que alguien mande *ad libitum*, sea quien se fuere; y para ello nos favorece diciendo que los españoles solos no somos nadie: *Bailen, Zaragoza, Valencia*, son para él necio exóticos vocablos...; tal es su patriotismo! Dos artículos de denuestos soeces é insipidos contra el Señor Urquinaona, en obsequio de la *turba opaca*; y noticias que quiere que se crean son los dones que hoy prodiga por señas de real y medio.

Diario de la tarde del 6.—Gran plática, sin variar de tema, es decir: porrazo va y porrazo viene á las visiones francmasónicas y otras de igual jaez que revolotean por los cascos de los pios editores; quienes por fin de fiesta graznan

como ayer sobre los derechos del hombre en sociedad, protestando que sus descompasados ahullidos son nada ménos que voz de la naturaleza.

Periódico mercantil de la plaza de Cádiz, número 88—Continúa la lista de entrada y salida de buques, y la de los que se hallan á la carga; è inserta la de los cargamentos de la palacra *Tres-amigos*, procedente de la costa del *Rif*, y de la corbeta *San Luis Gonzaga*, que salió el 26 último para *La-Habana*; y concluye con la continuación del arancel de los derechos que se pagan en el despacho de los frutos y demas efectos de América á su introducción en la península y extracción al extranjero.

El Duende de los cafes, número 129—Copia la carta escrita por el inmortal patriota Pachiña á la ciudad de Toledo, poco ántes de subir al cadalso, sacrificado con los pobres comuneros por el bando servil—*J. J. L.* defiende al Señor Urquinaona contra las sandeces y dictorios que estos dias le ha prodigado el Procurador-general, poniendo en boca de un eclesiástico las causas que los han motivado, y no son otras que el temor de que aquel juicioso y elocuente letrado consolidará en esta ocasion el aprecio que le tiene el pueblo español con sus verdaderas y preciosas reflexiones, y se manifestará inexorable á los ruegos y súplicas de los hipócritas y manducantes.

NOTICIAS.

Gibraltar, noviembre 27.—Han fallecido en los dias 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del actual, por el mismo orden, 0, 0, 1, 2, 0, 0, 0, personas, incluso el lazareto y guarnicion—El paquete de Malta nos ha traído noticias de aquella isla hasta el 2, y de Palermo hasta el 4. El número de muertos en Malta se reducía á 3 por dia; y en Sicilia parece que ha sido disuelto el parlamento.

(*Gibraltar-chronicle.*)

Monzon 20 de noviembre—Siguen los franceses obstinados en el castillo sin querer entregarse; pero no tardará en caer. Dias pasados una partida de granaderos, sostenida por alguna caballería, asaltó por tres veces la contramina: las dos primeras se hizo bastante daño al enemigo; mas logró en la última herirnos tres hombres, de los cuales murieron dos al dia siguiente—El comandante frances se llama Cubet, y es famoso entre los suyos por su ferocidad. (*Carl. part.*)

TRIBUNALES.

Juzgado de Primera instancia—Prosiguió el promotor fiscal su informe con la lectura del comentario que presentaron los comisionados de las cartas dirigidas á los cabildos. A fin de manifestar que no desdecía de la santidad del templo la lectura del Manifiesto, analizó este demostrando que no respiraba otra cosa que el deseo mas ardiente de conservar íntegra y pura la observancia de nuestra religion, desterrando los procedimientos contrarios á su espíritu. Se hizo cargo de la razon en que apoyaban su resistencia los comisionados, fundándola en las disposiciones eclesiásticas que prohiben semejantes lecturas en las iglesias. Afirmó, desde luego, que esto era falso; pero como para hacerla se apoyaban los referidos comisionado en la exposicion que sobre este asunto habian dirigido al cabildo los parrocos de esta ciudad, se creyó obligado el fiscal á refutar

aquella para hacer palpable la debilidad de sus fundamentos. Al efecto leyó dicha exposicion, y fue rebatiendo una por una todas sus razones, y manifestando la poca oportunidad con que se citaban una multitud de autoridades y doctrinas que de ningun modo podian aplicarse al caso de que se trataba. Con motivo de una comparacion que hicieron los mencionados párrocos de dicho decreto con el que expidió Pedro Leopoldo para abolir la Inquisicion en sus estados de Toscana, los leyó, y cotejó cada uno de sus artículos con lo que componen el de las Córtes; y resultó que no existía la menor semejanza, ni en cuanto á la proteccion que este dispensaba á la religion, ni en cuanto á la autoridad que la lei civil concedía á todos los procedimientos de los señores obispos dirigidos al castigo de los infractores de esta gran lei fundamental del Estado.

De todas estas razones, y singularmente de la conducta que habian observado posteriormente los párrocos, concluyó el fiscal que cuando estos formaron su celebre representacion no habian leído ni el decreto ni el Manifiesto de las Córtes. Porque sería hacer una injusticia á la buena opinion que merecen tan beneméritos sacerdotes persuadirse á que jamas hubieran podido condescender en adoptar una disposicion condenada por la Iglesia, y cuyo cumplimiento era enteramente opuesto á lo que les prescribía su conciencia.

GOBIERNO.

Junta de Sanidad (Dia 7.)—Desde las 8 de ayer á las de hoy han sido enterrados 7 cadáveres, en estos términos: del Depósito, 1 hombre, y 1 niño: del hospital del Cármen, 1 muger: de las parroquias directamente, 2 niños y 1 niña: de Puerta de tierra, 1 niño.

PARTES TELEGRAFICAS.

Dia 7.—Desde las 12 de ayer á las de hoy. Trabajos: no se han seguido á causa de la lluvia.—El batallon de infantería de Talavera, que se halla en el arsenal de La-carrasa hizo ejercicio de fuego.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 7.—Desde las 12 de ayer á las de hoy no se ha reconocido buque alguno.

CÓRTESES.

Formula con que levantó el Señor presidente la última sesion celebrada en la ciudad de San Fernando. (R. 900).

„Las Córtes ordinarias de la nacion española suspenden sus sesiones en la ciudad de San Fernando la noche del 29 de noviembre de 1813 para continuarlas en Madrid el 15 de enero de 1814.“

CALLE ANCHA.

Con fecha del 18 último repiten de Manresa, con referencia á la frontera, que el virei de Italia, decidido por su suegro el rei de Baviera, ha hecho causa comun con los aliados.

TEATRO.

Felipe II (tragedia en cinco actos)—*La vieja y el tonto* (baile)—*Los naturales opuestos* (sainete).
A las 7.

IMPRESA DEL ESTADO MAYOR GENERAL:
á cargo de P. Ponce: año 1813.